

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 38763
- Código de verificación: 35237515673
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2026-227 ECMPO Isla Traiguén, Aysén

AUTORIZA A SERVICIOS
PROFESIONALES LIMITADA Y A PALMA Y
VERGARA LIMITADA PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **02/10/2026**

RES. EX. Nº **E-2026-549**

V I S T O: Lo solicitado por Servicios Profesionales Limitada y por Palma y Vergara Limitada, mediante ingreso Nº E-PINV-2026-243, de fecha 26 de julio de 2026; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico Nº E-2026-227, de 01 de septiembre de 2026; los términos técnicos de referencia del proyecto ***"Elaboración de los planes de administración y manejo en el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios (ECMPO) Isla Traiguén, comuna de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo"***, elaborados por las peticionarias y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 635 de 1948, Nº 683 de 1980, Nº 176 de 1983, Nº 47 de 1984, Nº 136 de 1986, Nº 147 de 1986, Nº 291 de 1987, Nº 264 de 1988 y Nº 9 de 1990, los Decretos Exentos Nº 697 de 2011, Nº 1.428 de 2005, Nº Folio DEXE 202000089 de 2020, Nº Folio DEXE202600007, Nº Folio DEXE202600045, ambos de 2026, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 248 de 1996, Nº 650 y Nº 1.504 de 2026 de esta Subsecretaría; el Contrato de Constitución de Unión Temporal de Proveedores, de 24 de mayo de 2026, celebrado entre Servicios Profesionales Limitada y Palma y Vergara Limitada; y la Resolución Exenta Nº 939 de 2026, de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, Servicios Profesionales Limitada y Palma y Vergara Limitada, ingresaron mediante carta citada en Visto una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***"Elaboración de los planes de administración y manejo en el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios (ECMPO) Isla Traiguén, comuna de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo"***.

2.- Que, mediante Informe Técnico N° E-2026-227, citado en Visto, la División de Desarrollo Pesquero informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad que no tiene fines de lucro, y cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio natural del país.

3.- Que, asimismo, el mencionado informe técnico ha concluido que tanto el personal técnico participante en la pesca de investigación como asimismo el Jefe de Proyecto responsable han acreditado tener conocimientos suficientes de nivel técnico o profesional en las áreas de pesquería, acuicultura o ciencias del mar, de conformidad con los currículum vitae y demás antecedentes adjuntos a la solicitud, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en los artículos 4° y 5° del D.S. N° 461, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- Que, dichas personas tendrán a su cargo la asistencia técnica en la elaboración, ejecución y evaluación científica de la pesca de investigación.

5.- Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, antes citado, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el jefe de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación, modificación, prórroga y rectificación de las autorizaciones de pesca de investigación, incluido el requerimiento de antecedentes necesarios para su otorgamiento.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Servicios Profesionales Limitada, R.U.T. N° 77.420.790-2 y a Palma y Vergara Limitada, R.U.T. N° 76.005.754-6, casillas de correos electrónicos para los efectos de las notificaciones jmontenegro@sp-consultores.cl y odiverschile@gmail.com, respectivamente, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Elaboración de los planes de administración y manejo en el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios (ECMPO) Isla Traiguén, comuna de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo"**, elaborados por las peticionarias y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación consiste en generar una línea base del ECMPO **Isla Traiguén** para obtener la información relativa a los recursos bentónicos de interés, comunidad bentónica, mapas de distribución de sustrato y batimetría, con el objeto de proponer un plan de manejo para el ECMPO.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 6 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y se desarrollará en el espacio costero de pueblos originarios **Isla Traiguén**, ubicado en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al solicitante el muestreo con retención temporal, según las especies contenidas en la matriz biológica, de acuerdo con el siguiente detalle:

I D	Nombre científico	Nombre común	Cantidad de extracción	Medidas de administración a exceptuar
1)	<i>Mytilus chilensis</i>	Chorito	400 unidades	TML D. S. Nº635/1948 Veda biológica D.S Nº47/1984
2)	<i>Choromytilus chorus</i>	Choro zapato	400 unidades	TML y veda biológica D.S. Nº136/1986
3)	<i>Ameghinomya antiqua</i>	Almeja	400 unidades	TML D.S. Nº683/1980
4)	<i>Concholepas concholepas</i>	Loco	400 unidades	TML D.S. Nº264/1988 Veda biológica D. Ex. Nº697/2011 Veda extractiva D. Ex. Nº007/2026
5)	<i>Aulacomya atra</i>	Cholga	400 unidades	Veda biológica y TML D.S. Nº147/1986
6)	<i>Protothaca thaca</i>	Taca	400 unidades	No aplica
7)	<i>Mulinia edulis</i>	Taquilla	400 unidades	No aplica
8)	<i>Ensis macha</i>	Huepo	400 unidades	Veda biológica D. Ex. Nº1428/2005
9)	<i>Fissurella latimarginata</i>	Lapa negra	400 unidades	TML R. Ex. Nº248/1996
10)	<i>Fissurella picta</i>	Lapa picta	400 unidades	TML R. Ex. Nº248/1996
11)	<i>Tagelus dombeii</i>	Navajuela	400 unidades	No aplica
12)	<i>Cancer sp.</i>	Jaiba	400 unidades	TML y veda biológica D. S. Nº9/1990
13)	<i>Loxechinus albus</i>	Erizo	400 unidades	TML D. S. Nº291/1987 y Res. Ex. Nº650/2026 Veda biológica D. Ex. Nº439/2000
14)	<i>Sarcothalia crispata</i>	Luga negra	50 kilogramos	No aplica
15)	<i>Gigartina skottsbergi</i>	Luga roja	50 kilogramos	No aplica
16)	<i>Gracilaria chilensis</i>	Pelillo	20 kilogramos	No aplica

En consideración a que para el resto de los recursos hidrobiológicos que no están sometidos a cuotas globales de captura, y que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, no se detectan inconvenientes en la cuota de investigación solicitada. Los recursos autorizados serán extraídos sólo por una vez.

5.- La extracción de los recursos hidrobiológicos se realizará mediante línea de mano compuesta por dos anzuelos provistos de carnada, correspondiente a moluscos comprados a un proveedor o pescador local.

Asimismo, la extracción por buceo y arpón de elásticos será utilizada como arte de pesca selectivo con la finalidad de lograr capturar ejemplares de todo rango de talla de especies de interés.

Por tratarse de pesquerías bentónicas, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 101 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose obligado el buzo y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, a contar con autorización o inscripción sobre el o los respectivos recursos.

6.- En caso de requerir la participación de embarcaciones, estas deberán en todo caso encontrarse activas en el Registro Pesquero Artesanal a cargo del Servicio Nacional de Pesca, y contar con Certificado de Navegabilidad vigente emitido por la Autoridad Marítima y dar cumplimiento a las directrices impartidas por ésta.

Asimismo, se deberá comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de la nave participante al menos con dos días hábiles de anticipación.

7.- Las extracciones que se efectúen del recurso erizo ***Loxechinus albus***, deberán ser imputadas a la cuota de investigación para el año 2026, establecida mediante Decreto Exento N° Folio DEXE202600045 de 2026, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- Los ejecutores deberán notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al director regional de pesca y acuicultura de la región en que se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto que involucra la actividad, el número de resolución, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo, incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Asimismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo y sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades y la entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- Los solicitantes deberán elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, deberá entregar una base de datos, en formato excel, conteniendo localización de estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser dentro del plazo de treinta días corridos contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser entregado a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese a la jefa de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- Los peticionarios designan como persona responsable legal de la presente pesca de investigación a don Jaime Montenegro Ponce, R.U.T. N° [REDACTED]

13.- La jefa de proyecto, responsable técnica del presente estudio será doña María Manira Matamala Farrán, Bióloga Marina. El personal técnico participante corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	Función
Jonathan Eduardo Vergara Viveros	Jefe de Terreno
Jaime Eduardo Montenegro Ponce	Asistente de terreno, buzo
Eduardo Palma Paredes	Profesional de terreno

14.- Los peticionarios deberán dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el Decreto Supremo N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a los titulares en el término inmediato de la pesca de investigación, sin que sea necesario formalizarlo y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE

Por orden del Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura.


NICOLÁS LEMBEYE ILLANES
Jefe de División Jurídica

